

CONTRATO DE VINCULACION

Entre los suscritos a saber: **ANGELA MARIA ESPITIA HERNANDEZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá identificada con la cedula de ciudadanía número 52.197.327, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE ESCOLAR LTDA – SETRES LTDA.** – NIT. 830.097.893-8, con Habilitación vigente para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Especial, que en adelante se llamará **LA EMPRESA**, por una parte, y **ORLANDO ALFONSO BENITEZ SANCHEZ** con C.C. No. 19.440.148, propietario del vehículo que se vincula, quien en adelante se llamará **EL PROPIETARIO**, por la otra parte; conforme lo establecen el artículo 983 del Código de Comercio, el artículo 22 de la Ley 336 de 1996 y sus decretos reglamentarios, hemos celebrado el presente **CONTRATO DE VINCULACIÓN** de un vehículo automotor para la prestación del servicio público de transporte especial, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA.**
– **OBJETO DEL CONTRATO.** – EL PROPIETARIO vincula o incorpora a la capacidad transportadora otorgada a LA EMPRESA un vehículo de su propiedad de las características adelante anotadas, con el objeto de prestar el servicio público de transporte en la modalidad de especial, según los contratos de suministro de transporte suscritos por esta:

PLACA: UPO 455	MARCA: IVECO	CLASE: MICROBUS
MODELO: 2006	TIPO: CERRADA	COLOR: BLANCO

SEGUNDA. - VINCULACION DEL VEHICULO. - Para el cumplimiento efectivo de la finalidad mencionada en la cláusula anterior, EL PROPIETARIO pone a disposición de LA EMPRESA y esta, acepta el vehículo, manifestando que el mismo se encuentra libre de acciones reales, pleitos pendientes, embargos y órdenes judiciales de retención, condiciones resolutorias, a excepción de la reserva de dominio o pignoración relacionada con su adquisición. **PARAGRAFO PRIMERO.** - El uso y usufructo de la razón social de **SETRES LTDA** constituye una contraprestación contractual y seguirá siendo de propiedad exclusiva de LA EMPRESA obtenida a través de su constitución legal y de su habilitación para prestar el servicio público de transporte, así como de su posicionamiento en el sector y no puede ser objeto de negociación o de transferencia a ningún título. **TERCERA. - TÉRMINO Y PRÓRROGAS DEL CONTRATO.** - El término de duración de este contrato es de (2) dos años contados a partir de la expedición de la tarjeta de operación, el cual podrá ser inferior en el caso de disolución y/o liquidación de LA EMPRESA, efectuada de conformidad a los Estatutos o la Ley. No tendrá prorroga. **CUARTA. - DESIGNACION DEL CONDUCTOR.** - El conductor del vehículo vinculado será contratado directamente por EL PROPIETARIO, comprometiéndose a realizar la afiliación a seguridad social, ARL riesgo (4) cuatro y el pago de estos, cuyo soporte deberá ser presentado mensualmente, así mismo cumpliendo la totalidad de exigencias legales y asumiendo la responsabilidad al respecto. **QUINTA. VIGILANCIA Y SUPERVIGILANCIA.** - LA EMPRESA vigilará el cumplimiento de todas las medidas de control, relacionadas con la operación del servicio, para lo cual tomará las acciones que cada situación requiera, bien sea respecto de la seguridad del vehículo y sus pasajeros o en relación con la idoneidad del conductor. - **SEXTA. INSPECCION DEL VEHICULO Y CONSECUENCIAS.** - LA EMPRESA podrá en cualquier tiempo inspeccionar el estado mecánico y general del vehículo, como garantía de seguridad en el servicio y en caso de comprobarse fallas, EL PROPIETARIO atenderá de inmediato las observaciones de LA EMPRESA para corregirlas. **SEPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** - EL PROPIETARIO se obliga a pagar mensualmente a LA EMPRESA, la suma que anualmente establezca por concepto de la administración que se ejerce, pagadera dentro de los primeros cinco días de cada mes. - **OCTAVA. RESPONSABILIDADES POR INFRACCIONES Y DAÑOS.** - Serán de cargo del conductor, solidariamente con EL PROPIETARIO, el pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito y de transporte, e igualmente los daños que cause el vehículo y que no estén protegidos por la póliza de seguros. **NOVENA. - OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO.** - Son obligaciones especiales de EL PROPIETARIO las que a continuación se convienen: 1.- Utilizar la razón social y los distintivos de LA EMPRESA únicamente para el cumplimiento del objeto y fines del presente contrato. 2.- Pagar oportunamente todos los impuestos y demás erogaciones oficiales. 3.- Contratar y mantener vigente durante el tiempo de vinculación el SOAT, como las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extra-contractual, de las cuales LA EMPRESA será la depositaria; así como afiliarse a los demás fondos que la ley exige. 4.- Obtener de las autoridades de transporte respectivas y de LA EMPRESA, autorización previa antes de la ejecución de servicios especiales o expresos. 5.- No enajenar, el vehículo durante el tiempo de vigencia de este contrato, sin previo conocimiento de LA EMPRESA. 6.- Acatar y cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General, de la Junta Directiva de la Sociedad, así como las del Gerente. 7.- Aceptar y apoyar las órdenes de la Gerencia para que el vehículo no preste servicio público de transporte, en las siguientes circunstancias: a) Sin tarjeta de operación vigente, o sin certificado de movilización vigente. b) Sin portar seguros obligatorios de accidentes de tránsito SOAT vigente. c) Cuando el conductor no tenga licencia de conducción o esta se encuentra vencida. d) O con el vehículo en mal estado técnico-mecánico. 8.- Instruir permanentemente al conductor para que cumpla las normas de Tránsito y de Transporte. 9.- Conocer y aceptar los programas que le presente LA EMPRESA para reponer los vehículos antes de que lleguen al término de su vida útil. 10.- Cumplir y hacer que se cumplan por el conductor, las disposiciones contenidas en la ley 105 de 1993, ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte, Ley 709 de 2002, Código Nacional de Tránsito y demás normas concordantes que con posterioridad se dicten, o aquellas que las modifiquen o adicionen. 11.- *Hacer el mantenimiento preventivo y/o correctivo del vehículo de acuerdo con el plan y/o turno diseñado por LA EMPRESA, y/o cuando ésta lo requiera.* 12.- Presentar oportunamente y dentro de los términos señalados por LA EMPRESA los documentos exigidos para tramitar la

renovación de la tarjeta de operación. 13- Entregar o responder a la Gerencia los informes que le sean solicitados dentro de los términos que se le señalen. 14.- Informar a la Gerencia por escrito cualquier cambio de dirección de su residencia, correo electrónico.15. El PROPIETARIO se compromete asignar personal idóneo para desarrollar el trabajo de transporte , con conductor debidamente calificado, aprobado por la empresa, quien será empleado directo del PROPIETARIO, que asumirá los costos inherentes a carga prestacional, sueldos y parafiscales y mantener indemne a la EMPRESA contra cualquier reclamo o demanda de carácter laboral de los empleados de EL PROPIETARIO o por accidentes y daños a terceros o pérdida de vidas humanas; en el evento de presentarse una reclamación o demanda de estas características, el PROPIETARIO deberá hacerse cargo del proceso y asumir los resultados del mismo liberando a la EMPRESA en todo sentido. **DECIMA.- CAUSALES DE TERMINACION DE CONTRATO Y DESVINCULACION DEL VEHICULO.**- Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este contrato o las de orden legal, LA EMPRESA procederá a dar por terminado el contrato con justa causa y concordantemente procederá a la desvinculación del vehículo en la forma prevista en las disposiciones de transporte, cuando acontezca una de las siguientes causales: 1) cuando el conductor o el propietario, preste servicio de transporte fuera del área de operación sin autorización de LA EMPRESA y de la autoridad competente.- 2) Cuando el conductor se niegue a portar la tarjeta de operación, licencia de conducción y las pólizas de los seguros vigentes. 3) Cuando el conductor no porte el extintor y equipo de prevención y seguridad determinado en el Código Nacional de Tránsito. 4) Cuando el conductor del vehículo preste servicios no autorizados. - 5) Por no portar el FUEC cuando se realicen viajes ocasionales. 6) Abstenerse de forma reiterada y sin ninguna justificación, de cumplir las determinaciones emanadas de la Asamblea General o de la Junta Directiva de LA EMPRESA, o de las órdenes que imparte la Gerencia. 7) Por decisión judicial u orden administrativa de las autoridades de Tránsito y Transporte. 8) Por incumplimiento total o parcial o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones expresadas en este contrato. 9.) Cuando EL PROPIETARIO imparta órdenes o instrucciones, o patrocine al conductor la comisión de cualquier tipo de ilícitos o el incumplimiento de las normas de tránsito y transporte. **PARAGRAFO PRIMERO.**- También podrá cancelarse este contrato por acuerdo mutuo entre las partes o por muerte del propietario si los herederos o causahabientes no desean continuarlo, caso este en el cual no tendrán derecho a reclamar perjuicios o indemnización a LA EMPRESA, cuando esta cancele el contrato por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por EL PROPIETARIO o por cualquiera de las causales de terminación aquí previstas.- Una vez adjudicado dentro de la sucesión el vehículo, el heredero favorecido deberá tramitar el traspaso correspondiente y manifestar por escrito ante la Gerencia si desea continuar la afiliación del vehículo, caso en el cual deberá firmarse nuevo contrato entre las partes. En caso de efectuarse la venta y traspaso del vehículo deberá pagarse a la empresa una *Re vinculación* equivalente a dos (2) salarios legales mensuales vigentes, según lo acordado y estipulado por la gerencia y la junta directiva **PARAGRAFO SEGUNDO.**- EL PROPIETARIO se compromete en caso de terminación del contrato a presentarse a LA EMPRESA en el momento que se le cite, para firmar la comunicación que debe enviarse al Ministerio de Transporte para el retiro del vehículo de la capacidad transportadora y entregar el original de la tarjeta de operación, y si no lo hiciere responderá en los términos de este contrato y judicialmente si a ello hubiere lugar por los perjuicios causados a LA EMPRESA, y a terceros. **PARAGRAFO TERCERO.** - Mientras el Ministerio de Transporte expide la autorización para la desvinculación, de acuerdo con el Decreto 348 de 2015 o norma que la modifique, sustituya o adicione, LA EMPRESA permitirá que el vehículo continúe prestando el servicio si EL PROPIETARIO así lo solicita por escrito, comprometiéndose este a seguir cumpliendo las obligaciones contenidas en este contrato y a observar los reglamentos de LA EMPRESA. **DECIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS.** - EL PROPIETARIO será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que LA EMPRESA en forma subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este Contrato, aquella podrá repetir lo pagado contra EL PROPIETARIO, por vía judicial. **DECIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO DESPUES DE LA DESVINCULACION DEL VEHICULO.**- Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autorización otorgada por el Ministerio de Transporte, EL PROPIETARIO se obliga para con LA EMPRESA a firmar el Acta de Terminación del contrato y a retirar del vehículo los distintivos o emblemas de LA EMPRESA en el término no mayor de tres (3) días, haciendo llegar la comprobación respectiva a la Gerencia de LA EMPRESA, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnizaciones que con tal actitud se causen. **DECIMA TERCERA. - NORMAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.** - Forman parte del presente contrato para todos los efectos no previstos en estas cláusulas, las normas expedidas o que se expidan por el Congreso Nacional, el Gobierno Nacional, el Ministerio de Transporte, tanto en el campo administrativo, como en materia penal, civil, laboral y comercial, las cuales se entienden son del conocimiento de las partes. **DECIMA CUARTA.- SANCION POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.**- En caso de simple retardo o incumplimiento de algunas de las obligaciones expresadas en este contrato por cualquiera de las partes, o el retiro del vehículo de LA EMPRESA antes de la terminación del contrato para vincularlo a otra empresa o pasarlo a un servicio diferente, la parte incumplida pagará a la otra, una multa equivalente a cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigentes en el momento de comprobarse el hecho, sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.- **DECIMA QUINTA.-INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS.**- Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas en dinero, causarán intereses moratorios conforme a la certificación que expedida la Superintendencia Bancaria o el Banco de la República. **DECIMA SEXTA. - DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASION DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.** - Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas por la responsabilidad civil contractual o

extracontractual derivadas de la prestación del servicio público de transporte con el automotor identificado en la cláusula primera, LA EMPRESA solo se obliga a responder hasta el monto de las coberturas previstas en el Fondo de Responsabilidad Civil. En consecuencia, EL PROPIETARIO asumirá el saldo resultante, en caso de que el valor total de la condena no alcance a ser cubierto por la póliza de seguros respectiva. **DECIMA SEPTIMA. - INTERPRETACION DE SITUACIONES.** - Si se admitieren, toleraren o presentaren hechos o situaciones que difieran de lo convenido en el presente contrato, no por eso se entenderá revocación, modificación o novación alguna del mismo, salvo acuerdo expreso por escrito de las partes. **DECIMA OCTAVA.-PAZ Y SALVO.**- LA EMPRESA se abstendrá de dar Paz y Salvo para la desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto EL PROPIETARIO demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato.- **DECIMA NOVENA.**- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte de EL PROPIETARIO, dará derecho a LA EMPRESA para exigir sin ningún requerimiento, el pago de perjuicios que se tasan en el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigentes. **VIGESIMA PRIMERA.** - El presente contrato sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), rigiéndose las obligaciones bilaterales en adelante por este contrato. **VIGESIMA PRIMERA SEGUNDA. -: DECLARACION SOBRE CARGA DE CLARIDAD CONJUNTA.** - EL PROPIETARIO declara que, aunque el texto del presente contrato fue elaborado por LA EMPRESA, tuvo la oportunidad de revisarlo con detenimiento, de entender su contenido y alcance y por ello expresamente manifiesta que entiende y acepta todas y cada una de las cláusulas en él contenidas y los efectos que ellas tienen. **VIGESIMA SEGUNDA.** - Es el domicilio contractual, en el que recibe notificaciones EL PROPIETARIO dirección CL 182 # 8^a - 33, teléfono 3137949658, ciudad Bogotá, obligándose a mantener informada a la EMPRESA acerca de cualquier cambio del mismo., ciudad Bogotá, obligándose a mantener informada a la EMPRESA acerca de cualquier cambio del mismo.

En constancia se firma en original y copia en Bogotá D.C., a los 10 días del mes de julio del año 2024

POR SETRES LTDA

ANGELA MARIA ESPITIA HERNANDEZ
C.C. 52.197.327

POR EL PROPIETARIO


Nombre **ORLANDO A. BENÍTEZ** S
C.C. **19 440 148**